

Bogotá D.C., martes 03 de marzo de 2025

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

Ciudad

**ASUNTO:** SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

**REFERENCIA:** PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS CARLOS VELASQUEZ CALLE

DEMANDADO: JOHN JSIRO HENAO CAÑAS

RADICADO: 17001400300320210065700

DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE MANIZALES

**ANDRÉS GÓMEZ HERRERA**, identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y debido a irregularidades presentadas dentro del proceso por parte del juez segundo civil de ejecución de sentencias de Manizales, como lo es adoptar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, sin este existir dentro del proceso, pues el practicado por la inspección cuarta de policía de Manizales, no solo no fue agregado al expediente, sino que por el contrario fue devuelto por el juez de conocimiento, tercero civil municipal, sin que hasta el día de hoy se haya practicado dicho secuestro en debida forma, por ello y por medio del presente, me permito respetuosamente presentar, SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, en razón de los siguientes argumentos:

**SOLICITUD**

**PRIMERO:** Iniciar VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, en razón de las acciones u omisiones que su honorable despacho considere que puedan estar ocurriendo en el juzgado en cuestión, debido a las acciones adoptadas por el señor juez segundo civil de ejecución de sentencias de Manizales al adoptar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, sin este existir dentro del proceso, pues el practicado por la inspección cuarta de policía de Manizales, no solo no fue agregado al expediente, sino que por el contrario fue devuelto por el juez de conocimiento, tercero civil municipal.

**SEGUNDO:** Que llegado a verificar la violación del debido proceso, y demás principios y derechos vulnerados, comenzando por falta del secuestro del bien inmueble embargado al demandado dentro proceso ejecutivo de la referencia, y sin ello permitir y aprobar el avalúo del bien embargado y la liquidación del proceso, además de pretender rematar un bien inmueble no secuestrado en debida forma y sin existir secuestro del mismo; se declare la nulidad del proceso.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### I. HECHOS

**PRIMERO:** El juez tercero civil municipal una vez embargado el bien inmueble del demandado JOHN JAIRO HENAO CAÑAS en el proceso con radicado No 17001400300320210065700, por auto de fecha 08 de febrero de 2022, procedió a decretar despacho comisorio para el secuestro del bien embargado, correspondiendo el despacho comisorio a la inspección cuarta de policía de Manizales.

**SEGUNDO:** El día 12 de mayo del año 2022, la inspección cuarta de policía de Manizales, constituida en diligencia de secuestro, va al bien de propiedad del demandado, pero recibe oposición del señor CARLOS ARIEL LOPEZ ARISTIZABAL, en representación del señor MAIKOL HENAO RAMIREZ, como poseedor del bien inmueble y propietario del establecimiento de comercio, no realizando debidamente el procedimiento para el caso de oposición.

**TERCERO:** El día 18 de mayo del año 2012, la inspección cuarta de policía de Manizales devuelve el despacho comisorio con el secuestro del bien inmueble embargado al juez tercero civil municipal de conocimiento.

**CUARTO:** El día 26 de mayo del año 2022, el señor juez tercero civil municipal de conocimiento, al percatarse de que el secuestro tenía oposición y había sido mal realizado, lo devuelve a la inspección cuarta de policía de Manizales, para su debido pronunciamiento y la realización del secuestro en debida forma, existiendo constancia de devolución del día 13 de junio del año 2022.

**QUINTO:** La inspección cuarta de policía de Manizales, hasta el día de hoy no ha realizado en debida forma el despacho comisorio de secuestro, ni pronunciado respecto al despacho comisorio de secuestro del bien y tampoco a regresado tal diligencia al juzgado tercero civil municipal, ni al juzgado segundo civil de ejecución de sentencias de Manizales.

**SEXTO:** El señor juez segundo civil municipal de ejecución de sentencias, en un acto prevaricador, toma el despacho comisorio que fue devuelto por el juez tercero de conocimiento y el cual ya no pertenece al expediente, ni al proceso y lo da como valido para aceptar el avalúo, la liquidación del crédito y en estos momentos pretender rematar el bien inmueble.

**SEPTIMO:** La parte demandada en multiplex ocasiones ha intentado, persuadir al señor juez segundo civil municipal de ejecución, de la gravedad de lo sucedido y

que se debe adelantar el secuestro que no se ha realizado en debida forma, pero sus esfuerzos han sido infructuosos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la oposición al secuestro, el Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 596. Oposiciones al secuestro. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.*

*2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.*

*3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.”*

El juez tercero civil municipal de conocimiento, se percató de la mala elaboración del secuestro y devolvió la diligencia para el pronunciamiento del inspector cuarto de policía de Manizales y la corrección en debida forma de la diligencia de secuestro, lo cual aun no se ha realizado.

El juez segundo civil municipal de ejecución de sentencia, violando toda la norma procesal, ha querido incorporar un secuestro que no ha sido realizado en debida forma, ni le pertenece al proceso, ni al expediente al haberse rechazado

## COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura

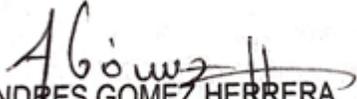
Abogado Especialista en Derecho Contractual, Especialista en Derecho Sancionatorio y Especialista en Derecho Procesal Penal

del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.

### **Notificaciones**

Al correo [gomezherreraandres@hotmail.com](mailto:gomezherreraandres@hotmail.com)  
Cel.: 3005254458

Con el acostumbrado y debido respeto;

  
ANDRES GOMEZ HERRERA  
C. C. 14.327.320 de Honda, Tolima  
T. P. 179.953 C. S. de la J.